

RESOLUCIÓN No. 164 DE 2019

(Febrero 21)

“Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios en el aplicativo MIPRES, para la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018”

LA ADMINISTRADORA TEMPORAL SECTOR SALUD, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en desarrollo de la medida cautelar correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación del servicio de salud en el Departamento de La Guajira, adoptada en el marco del Decreto Ley 028 de 2008, sus decretos reglamentarios, el documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución No. 461 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 000573 del 3 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0002438 de junio 12 de 2018, por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios y se dictan otras disposiciones.

Que el Departamento de La Guajira, en cumplimiento de la protección del derecho fundamental establecido en la Ley 715 de 2001 y Ley 1797 de 2016, garantizará la prestación de los servicios de salud con calidad, eficiencia, a la población pobre y vulnerable (PPNA).

Que mediante la Resolución 1479 de 2015, modificada por la Resolución 1667 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los procedimientos para el cobro y pago de los servicios y tecnologías prestadas en salud, sin cobertura en el Plan Básico de Salud – PBS- del régimen subsidiado.

Que la Resolución 1479 de 2015 en su artículo 4ª establece que las entidades departamentales pueden adoptar uno de los dos (2) modelos definidos para la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Pos a los afiliados al régimen subsidiado.

Que el Departamento de La Guajira se acogió al modelo II, mediante la expedición de la Resolución 1876 del 10 de julio de 2015.

Que según el numeral 5º del artículo cuarto de la Resolución 2438 de 2018, las entidades territoriales tienen entre sus responsabilidades: “Garantizar el suministro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y de los servicios complementarios, a través de los modelos de gestión de suministro..”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto una herramienta tecnológica (MIPRES) como mecanismo para reportar los Servicios o Tecnologías en Salud que no se encuentren cubierto por el plan de beneficio en salud con cargo a la UPC.

Que MIPRES tiene como principales pilares la autonomía de los profesionales de la salud en las decisiones sobre los diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo, en el esquema de la regulación, la ética y la racionalidad, eliminando así las limitaciones administrativas que puedan dificultar el acceso oportuno a los servicios y tecnología no financiada con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

RESOLUCIÓN No. 164 DE 2019

(Febrero 21)

“Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios en el aplicativo MIPRES, para la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018”

Que esta herramienta permite a los profesionales de la salud realizar los reportes y las prescripciones de los afiliados, de las tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y de los servicios complementarios, sin contar con el comité técnico científico en las entidades promotoras de salud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar para el Departamento de La Guajira, Secretaría de Salud Departamental, el modelo establecido en la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, Capítulo II, garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan obligatorio de salud a través de las administradoras de planes de beneficios en salud (PBS), que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud, así como los requisitos para el acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2438 de 2018.

ARTÍCULO 2. Implementar la Herramienta Tecnológica MIPRES en el Departamento de La Guajira, dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, que permite registrar las prescripciones de tecnologías en salud no financiada con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios.

ARTÍCULO 3. El Departamento de La Guajira, Secretaria de Salud Departamental, implementará el manual de auditoría integral de cobro/recobro por los servicios y tecnología en salud no cubierta por PBS o proveedores de servicios prescrita en la herramienta tecnológica MIPRES u ordenada a través de fallos de tutela que a partir del 1º de abril entra en funcionamiento y para la cual las EPS deberán disponer de las herramientas necesarias para garantizarla. En la cancelación cobro/recobro se utiliza los procesos de verificación, control y pago que se encuentren en el manual de auditoría interna, el cual cuenta con las siguientes etapas.

- I. **Etapa Pre –radicación.** El objeto de esta etapa es presentar ante la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, las cuentas medicas correspondientes a los servicios y tecnología en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado entregada a los usuarios del Departamento, y así conocer los valores a pagar, mediante el aplicativo web dispuesto para tal fin.

Las EPS deberán presentar la documentación ante la Secretaria de Salud Departamental a más tardar los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente de la prestación de los servicios y tecnologías en salud dentro del horario dispuesto para tal fin. Pasado este tiempo, se considerara como extemporánea y solo será tenido en cuenta para el tramite, en el siguiente mes.

RESOLUCIÓN No. **164** DE 2019

(Febrero 21)

“Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios en el aplicativo MIPRES, para la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018”

Los documentos esenciales para la pre-radición ante la Entidad, son los siguientes:

- ✓ Factura o cuenta de cobro, dependiendo de la clasificación del proveedor ante la DIAN, que contemple como mínimo: a) Nombre o identificación del afiliado al cual se le presto los servicios y/o tecnología en salud No Pos; b) Descripción del servicio y/o la tecnología en salud suministrada; c) Valor unitario, d) Valor total, y, e) cantidad de la tecnología en salud No Pos.
- ✓ Documento del proveedor con detalle del cargo cuando en la factura no este discriminada la atención.
- ✓ Cuando la factura incluya tratamiento de más de un paciente, certificación del proveedor que desagregue la cantidad y el valor factura de la tecnología en salud No Pos. La facturación presentada deben de contener el soporte que para tal fin se encuentren descrito en el presente manual, así como los respectivos RIPS.
- ✓ Presentar documentos con número de aprobación resultado de la revisión pre-radición.
- ✓ Los soportes podrán ser presentados en medio físico o digitales de acuerdo a la plataforma tecnológica que para tal fin disponga la Secretaria de Salud Departamental. Las facturas de servicios presentados ante la Secretaria debe de ajustarse a los requisitos exigidos en el estatuto tributarios y demás normas complementarias aplicable.

- II. **Etapa de Radicación.** La presente etapa tiene el objetivo de recibir las solicitudes de las cuentas de cobro correspondiente a los servicios y la tecnología en salud no financiadas por el Plan de Beneficio en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y que estén aprobadas por la etapa de la pre – radicación, teniendo en cuenta los lineamientos del manual de auditoría integral de cobro/recobro por servicio y tecnología en salud.

En esta etapa se certifica el recibido a satisfacción por parte de la Secretaria de Salud Departamental de la cuenta y los soportes presentados por los proveedores de los servicios y tecnología en salud. Se procede a disponer la información a los auditores para su validación. A partir de este momento se cuenta el tiempo para la cancelación de la misma.

- III. **Auditoria Administrativa.** El objetivo de esta etapa es identificar que las solicitudes de las cuentas de cobro radicadas por las entidades recobrantes – EPS se encuentren soportadas con los documentos relacionados en el manual de auditoría integral de cobro/recobro por los servicios y tecnología en salud no cubierta en PBS del régimen subsidiado.
- IV. **Proceso de Pago.** La finalidad de esta etapa es garantizar el tramite presupuestal, tesorero y contable ante la Secretaria de Hacienda Departamental, que permita sufragar oportunamente la obligación adquirida por la Entidad Territorial producto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas por el PBS con cargo a la UPC del régimen subsidiado prescritos por los proveedores de los servicios, previamente auditados.

RESOLUCIÓN No. **164** DE 2019

(Febrero 21)

“Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios en el aplicativo MIPRES, para la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018”

En esta etapa se contempla:

1. Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP-, trámite que adelantará la Secretaria de Salud Departamental ante la Secretaria de Hacienda Departamental.
2. Presentación de la cuenta de cobro/recobro con sus respectivos soportes, para la expedición del Registro Presupuestal –RP-, por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.
3. Radicación de la cuenta de cobro/recobro con todos los soportes, incluyendo CDP y RP ante la Secretaria de Hacienda Departamental para elaboración de la Orden de Pago y el respectivo trámite ante la Tesorería general del Departamento.

Las obligaciones se hallan sujetas a caducidad y prescripción por el tiempo en el cual el proveedor puede ejercer su derecho, ello en concordancia con las normas vigentes.

Excepciones a la Entrega de Requisitos

1. **Tutelas.** Ajustar copia completa y legible de tutela con el nombre de la autoridad judicial y el nombre claro con su respectiva identificación del usuario.
2. **Junta de Profesionales de la Salud.** En el artículo 29 de la Resolución 2438 de 2018, mediante un fallo de tutela que se hayan ordenado servicios complementarios o soporte nutricional de tipo ambulatorios y medicamentos reportados por la sociedad científicas o de las lista de UNIRS esto no requieren analizarlo por parte de la junta de profesionales de la salud y deberá ser transcritos por parte los profesionales de la salud de la EPS en el modulo de tutela dispuesto por el ministerio.
3. **Factura de venta o Documento Equivalente.** El parágrafo 2 del artículo 10 de la resolución 1479 de 2015, dice que: Cuando se trate cobro/recobro o cobro de medicamentos importados, deberá tener copia de la declaración de importación, declaración andina y de la factura del agente aduanero que la entidad cobrante utilizo para la nacionalización del producto. En estos casos el representante legal de la EPS deberá indicar mediante certificación, el numero de la declaración de importación respecto de la solicitud de cobro/cobro/recobro. Cuando la entidad recobre los costos asociados a los trámites de importación, estos deberán incluirse en la única solicitud de cobro/cobro/recobro.
4. **Auditoria Medicas.** Con fines de auditoría este proceso inicia con los siguientes aspectos: 1) el de una IPS que inició las prescripciones en MIPRES, y presentó el cobro por el mecanismo del Comité Técnico Científico - CTC. En este caso se anula el cobro. 2) Una IPS inicio las prescripciones por MIPRES, y está presentando cobro por MIPRES y CTC. En este caso se anula el proceso porque no esta permitido que la IPS prescriba en el aplicativo de MIPRES y que continúe tramitando por el CTC.

RESOLUCIÓN No. **164** DE 2019

(Febrero 21)

“Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios en el aplicativo MIPRES, para la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018”

Los requisitos generales para el proceso de verificación cobros/recobros, esto es el numero de prescripción asignada en el reporte de prescripciones de prestaciones no cubiertas en el plan de beneficio en salud con cargo a la UPC.

En el fallo de tutela y copia de la factura o documento equivalente esta se verifica en la etapa pre- auditoría, no obstante dentro de la auditoria integral se observa su cumplimiento.


En el proceso de la auditoria integral, los requisitos esenciales aquello que al verificarse por el auditor permita demostrar la existencia de las obligaciones y que por lo tanto procede el reconocimiento y pago de la solicitud de cobros/recobros por el ente territorial. El auditor debe de realizar una lectura completa, compresiva y sistemática de los documentos generales y especificos relacionados en el presente manual de auditoría.

ARTICULO 4. Plazo presentar facturas por CTC. La Secretaria de Salud Departamental de La Guajira concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de activación en la herramienta tecnológica MIPRES, para que la EPS e IPS presenten todas las facturaciones autorizada por el Comité Técnico Científico - CTC u ordenado a través del fallo de tutelas, no realizados a través de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).



LUZ MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA ACOSTA
Administradora Temporal Sector Salud
Departamento de La Guajira

Proyecto: Jorge Amado Osorio Cabrales, Asesor Financiero, Administración Temporal Sector Salud.

Revisó: Diego Leonardo Suarez Castro, Asesor Jurídico, Administración Temporal Sector Salud.